

Circular N° 1191/1989

02 de Febrero de 1989

Estado de la Norma: Derogada

DATOS DE PUBLICACIÓN

ASUNTO

Jueces Administrativos Delegados.

Normas Vinculadas:

Decreto N° 1282/1988 (DECRETO N° 1282/88) Decreto N° 1397/1979 (DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.)

Derogado por:

- Circular N° 1234/1990

TEXTO

El Decreto N° 1282/88, modificatorio del artículo 3° del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones, adecuó a la Estructura Orgánico-Funcional de esta Dirección General -aprobada por Resolución N° 278/87 y sus modificaciones- la denominación de los funcionarios que pueden actuar como Jueces Administrativos Delegados. A tal efecto, designó como tales a los Directores, Jefes de Departamento, de División, de Agencia y de Distrito.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6°, inciso b) de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el Director General organizó y reglamentó el funcionamiento del Organismo, en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, a través del mencionado acto administrativo.

Asimismo, la medida de la competencia -a que alude el párrafo tercero del artículo 3° del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones- fue asignada en oportunidad del dictado de las referidas Resoluciones Nros. 278/87 y 716/88.

En todos los casos, el ejercicio de las funciones de jueces administrativos se efectúa con arreglo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 10° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin perjuicio de las excepciones contenidas a partir del sexto párrafo del artículo 3° citado en el párrafo anterior.

En consecuencia, a los efectos de unificar el desenvolvimiento operativo de todas las áreas del Organismo y procurar una adecuada difusión de sus cuadros de conducción, resulta conveniente enumerar en este acto las unidades de estructura cuyas Jefaturas ejercen la función de Jueces Administrativos, y que figuran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Circular.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

Ley N° 11683 (T.O. 1978) Artículo N° 10 (LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.)

FIRMANTES

Cont. Púb. Carlos Marcelo Da Corte Director General